



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

013-13
ACUERDO No. DE 2007
(27 de Septiembre)

POR EL CUAL SE DECLARAN LAS AREAS NATURALES LA SIBERIA Y PARTE DE LA CUENCA ALTA DEL RIO LAS CEIBAS COMO PARQUE NATURAL REGIONAL Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACION Y MANEJO SOSTENIBLE.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de declarar áreas protegidas del orden regional dentro de su jurisdicción.
- Que entre los Indicadores Mínimos de Gestión del Plan de Acción Trienal 2007-2009, dentro del Proyecto "Planificación y Gestión de Áreas Protegidas para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y los Bienes y Servicios Ambientales", se encuentra el indicador "No. de Has. de áreas protegidas declaradas en la jurisdicción de la Corporación" con una meta de 56.975 hectáreas para la vigencia 2007.
- Que el departamento del Huila cuenta con un conjunto importante de áreas naturales con potencial para ser declaradas como áreas protegidas regionales, entre las que se encuentran las áreas naturales La Siberia y parte de la cuenca alta del río Las Ceibas, localizadas en el flanco occidental de la Cordillera Oriental sobre las jurisdicciones de los municipios de Tello, Neiva, Rivera, Campoalegre y Algeciras, con una extensión de 28.354 Hectáreas.
- Que con recursos de la Corporación se elaboró el estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental de La Siberia – Ceibas, para su declaratoria como área natural protegida, el cual recomienda su declaratoria como Parque Natural Regional, teniendo en cuenta su importancia para la producción de recursos hídricos que abastecen los acueductos de varios municipios del Huila, su representatividad ecosistémica, la biodiversidad que alberga y su función como zona amortiguadora del Parque Natural Nacional los Picachos.
- Que la oferta ambiental existente en La Siberia – Ceibas se encuentra amenazada por la ocurrencia de fenómenos de tala, deforestación y cambios de uso del suelo para establecimiento de cultivos de frutales de clima frío y de praderas especialmente, haciéndose necesario adoptar medidas que contribuyan a la protección, recuperación y manejo sostenible de dichas áreas naturales.
- Que a pesar de la fuerte intervención humana ejercida en La Siberia - Ceibas, aún persisten especies faunísticas de relevancia como oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), danta montañera (*Tapirus pinchaque*), venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado rojo (*Mazama americana*), venado (*Mazama*



rufina), zorro perro (*Cerdocyon thous*), cusumbo (*Nasuella olivacea*), boruga de páramo (*Agouti taczanowskii*), armadillo de nueve bandas (*Dasypus novemcinctus*), mono aullador rojo (*Alouatta seniculus*), mono churuco (*Lagothrix lagotrichia*) y mono maicero (*Cebus apella*), entre otros, al igual que grandes depredadores como el puma (*Puma concolor*), jaguar (*Panthera onca*) y otros de menor tamaño como tigrillo (*Leopardus pardales*) y tigrillo (*Leopardus tigrina*).

- Que de acuerdo con su caracterización biofísica, La Siberia – Ceibas constituye el hábitat para especies que se encuentran en algún grado de amenaza nacional, incluyendo aves como el mielero turquesa (*Dacnis hartlaubi*), la cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), el perico paramuno (*Leptosittaca branickii*), el tinamú negro (*Tinamus osgoodi*) y el águila crestada (*Oroaetus Isidoro*); y mamíferos como el pacarana (*Dinomys branickii*), la danta montañera (*Tapirus pinchaque*), el oso de anteojos (*Tremarctos ornatos*), el mono nocturno o marteja (*Aotus cf. Trivirgatus*), el mono churuco (*Lagothrix lagotrichia*), el zorro colorado (*Lycalopex culpaeus*), el jaguar (*Panthera onca*) y el tigrillo (*Leopardus tigrina*), de los cuales éste último se encuentra en peligro crítico de extinción.
- Que La Siberia – Ceibas constituye un hábitat crítico para la rana arlequín *Atelopus*, que al igual que sus congéneres enfrenta un proceso de extinción masiva, víctima del cambio climático global, que ha convertido a las poblaciones de muchos anfibios de zonas altas de los andes tropicales en sensibles a infecciones por hongos.
- Que la importancia estratégica de La Siberia - Ceibas radica especialmente en su carácter de estrella hidrográfica, debido a que en su territorio tienen origen los ríos Las Ceibas, Río Frio (Rivera), Río Frio (Campoalegre), Neiva y Balsillas; éste último drena hacia el sistema del río Caguán.
- Que por las alteraciones ocurridas en los ecosistemas presentes en La Siberia – Ceibas como efectos de la acción antrópica, es preciso adoptar medidas tendientes a detener las acciones que van en detrimento de los bosques, el agua y los suelos, y a garantizar su sostenibilidad en el largo plazo.
- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales de su jurisdicción, en especial de La Siberia - Ceibas, siendo recomendable en este caso realizar su declaratoria como Parque Natural Regional, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone de todo el soporte técnico requerido para el efecto.
- Que en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACION.
Declarar como Parque Natural Regional las áreas naturales La Siberia y parte de la Cuenca Alta del Río Las Ceibas, las cuales se localizan en el flanco occidental de la Cordillera Oriental sobre las jurisdicciones de los municipios de Tello, Neiva, Rivera, Campoalegre y Algeciras, con una extensión de 28.354 Hectáreas, de las cuales 1.638



Hectáreas corresponden a terrenos baldíos (6%) y 26.715 Hectáreas (94%) a predios privados. A partir de la vigencia del presente Acuerdo el área natural en mención se conocerá como Parque Natural Regional La Siberia – Ceibas.

ARTICULO SEGUNDO. DELIMITACION, ZONIFICACION Y ALINDERAMIENTO. El Parque Natural Regional La Siberia – Ceibas tendrá la delimitación, zonificación y alinderamiento señalados en el estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental de La Siberia – Ceibas, para su declaratoria como área natural protegida, elaborado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal CONIF para la CAM, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. El Parque Natural Regional La Siberia – Ceibas tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación:

- **ZONA PRIMITIVA:** Corresponden a aquellas áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, inalterados o muy poco alterados (en buen estado de conservación), en los cuales existe alta diversidad biótica. Allí se buscará mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran y estarán sujetas a estrictas medidas de control y vigilancia.
 - **Objetivos de la Zona Primitiva:** Proteger a perpetuidad los recursos naturales; Preservar los ecosistemas representativos de bosques altoandinos; Conservar los recursos genéticos propios del área; y Brindar escenarios para la investigación científica y la educación futura.
 - **Normas generales de manejo de la Zona Primitiva:** Todo acceso a estas zonas será totalmente restringido; Se permitirán investigaciones científicas de manera regulada por la administración general del área; No se permitirá el cambio de uso del suelo ni la extracción de recursos naturales de los mismos, ni cualquier otra actividad que perturbe los ecosistemas; y Todo investigador o institución que desee realizar investigación o colecta deberá contar con el permiso respectivo que estará contemplado en las reglas administrativas del PNR.
- **ZONA DE RESTAURACIÓN:** Las Zonas de Restauración corresponden al conjunto de territorios en los cuales se manifiesta un grado de deterioro, pero que propicien o admitan la continuidad de los procesos naturales. Son las zonas que, a pesar de encontrarse transformadas ya sea por acción del hombre (agricultura, ganadería, etc.) o por fenómenos naturales (deslizamientos, remoción en masa, etc.), son susceptibles de reestablecer la dinámica sucesional natural. En dichas zonas serán desarrolladas actividades tendientes al restablecimiento, recuperación y restauración de los ecosistemas originales. Las zonas de restauración deberán conformar, a largo plazo, parte integral de las zonas de preservación, por lo tanto, esta categoría resulta de carácter transicional para efectos del manejo del área en su conjunto.
 - **Objetivos de la Zona de Restauración:** Evitar que se continúen los procesos de degradación de los recursos; Reestablecer, ya sea en forma natural o inducida, de manera integral la dinámica original de los ecosistemas de



bosque altoandino que han sido objeto de intervención antrópica; Recuperar los componentes biológicos prístinos del área en el mediano plazo; y Restaurar las condiciones naturales de los ecosistemas para que al largo plazo constituyan parte integral de la Zona Primitiva.

- **Normas generales de manejo de la Zona de Restauración:** En las zonas de restauración serán adelantadas principalmente actividades de investigación que permitan determinar aquellas acciones necesarias para recomponer los elementos bióticos y ecosistémicos que han sido alterados; Será necesario realizar acciones de restauración ecológica, empleando especies de flora acordes con las condiciones particulares que caracterizaban el área; Se permitirán actividades de educación y sensibilización ambiental reguladas por la administración del Parque, de manera que contribuyan a generar mecanismos de apoyo comunitario para el desarrollo de las acciones de restauración; y, De acuerdo con los resultados en cuanto a los trabajos de restauración de los ecosistemas, podrá elevarse la categoría a la de Zona Primitiva.
- **ZONAS DE PRODUCCIÓN:** Las zonas de producción corresponden a los territorios que han sido objeto de utilización y aprovechamiento de los recursos naturales y que, por su aptitud de suelos, resultan adecuados para el establecimiento de actividades productivas acordes con los principios de desarrollo sostenible. Igualmente corresponden a las áreas que han sufrido importantes procesos de ocupación y que presentan alta densidad de uso, pero que por condiciones de clima, suelo, regulación ecosistémica, entre otras, implican cierto grado de interés para la conservación del medio ambiente, para lo cual se requiere la implementación de prácticas de manejo sostenible. En este sentido, las zonas de producción se clasifican en dos tipos: 1) Zonas de Producción Controlada; y 2) Zonas de Producción Intensiva.
- **ZONA DE PRODUCCIÓN CONTROLADA:** Corresponden a los territorios destinados al establecimiento de actividades de tipo agroforestal, ya sea silvopastoril, agrosilvopastoril o agroforestal como tal, donde prime la existencia de coberturas forestales dentro de los arreglos establecidos en ellas y que su calidad y uso contribuya a alcanzar los objetivos de conservación del área.
 - **Objetivos de la Zona de Producción Controlada:** Impedir el avance de explotación insostenible de los recursos naturales en el PNR; Generar beneficios económicos a las poblaciones asentadas en estas zonas de importancia ambiental, de manera que sean compatibles con los objetivos de conservación del área en general; Constituir modelos de desarrollo sostenible para la región; y Conformar corredores que permitan la conectividad de zonas primitivas y zonas de restauración, donde sean compatibles.
 - **Normas generales de manejo de la Zona de Producción Controlada:** Las zonas de producción controlada serán objeto de vigilancia permanente por parte de las autoridades regionales, designadas por la CAM, para garantizar que los usos adelantados en ellas se destinen a la producción sostenible y la conservación de las coberturas boscosas establecidas en ellas; Será necesario adelantar actividades de investigación que permitan determinar la



efectividad en la implementación de este tipo de acciones dentro del área protegida; y Se podrán realizar campañas de educación y sensibilización ambiental en estas zonas, de manera que se constituyan en ejemplos piloto sobre el manejo adecuado de los recursos naturales.

- **ZONA DE PRODUCCIÓN INTENSIVA:** Son las áreas ocupadas por asentamientos humanos y que se encuentran inmersas dentro del área que se destina a proteger, donde la capacidad de los suelos y las condiciones ambientales toleran el aprovechamiento a gran escala de los recursos naturales, sin ir en detrimento de su capacidad de regeneración. Se incluyen los terrenos tradicionalmente utilizados para actividades productivas como cultivos permanentes y los transitorios que no implican la remoción total de las coberturas.
- **Objetivos de la Zona de Producción Intensiva:** Permitir el desarrollo socioeconómico de la región a través del estímulo y fomento de actividades productivas sostenibles; Articular políticas de desarrollo agropecuario a la población que depende de los recursos de las zonas de producción intensiva; y Fomentar la investigación científica para el mejoramiento tecnológico de la producción.
- **Normas generales de manejo de la Zona de Producción Intensiva:** En lo posible, las zonas de producción intensiva estarán destinadas al establecimiento de cultivos que garanticen la existencia de coberturas permanentes de vegetación (cultivos permanentes); La producción en estas zonas estará supeditada por los lineamientos ambientales establecidos por las autoridades locales y departamental; Estas zonas no serán objeto de expansión de los territorios para los cuales han sido delimitadas; Las autoridades encargadas de la administración del territorio, deben estar comprometidas en articular e implementar incentivos financieros y económicos para la producción sostenible de estas zonas; Se crearán asociaciones comunitarias que garantizarán la adecuada comercialización de los productos derivados de las actividades desarrolladas en las zonas de producción intensiva; y Se procurará por mejorar la calidad de vida de las poblaciones que se encuentran en las zonas de producción intensiva a través del fomento de los productos derivados de dicha producción.

En la tabla adjunta se presenta la zonificación, clasificada por tipos de zona y por municipios.



Municipio	Zonificación	Area (Has)	Total
Algeciras	Zona de Producción Controlada	280	2.541
	Zona de Producción Intensiva	589	
	Zona de Restauración	419	
	Zona Primitiva	1.253	
Campoalegre	Zona de Producción Controlada	1.048	2.957
	Zona de Producción Intensiva	123	
	Zona de Restauración	355	
	Zona Primitiva	1.431	
Neiva	Zona de Producción Controlada	1.822	9.860
	Zona de Producción Intensiva	2	
	Zona de Restauración	6.145	
	Zona Primitiva	1.891	
Rivera	Zona de Producción Controlada	1.349	6.727
	Zona de Producción Intensiva	694	
	Zona de Restauración	1.550	
	Zona Primitiva	3.134	
Tello	Zona de Producción Controlada	997	6.269
	Zona de Restauración	478	
	Zona Primitiva	4.794	
AREA TOTAL			28.354

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACION. El Parque Natural Regional La Siberia - Ceibas tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- Preservar los relictos de bosques alto-andino y vegetación de páramo presentes en el área, que conservan una muestra representativa de flora y fauna.
- Conservar los recursos hídricos y demás bienes y servicios ambientales que contiene y presta este ecosistema.
- Proteger los recursos paisajísticos e histórico – culturales del área.
- Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para el desarrollo de actividades recreativas y de ecoturismo compatibles con los objetivos de conservación establecidos y con el Plan de Manejo Ambiental del Parque.



- Prevenir desastres naturales.
- Aportar las bases necesarias para la creación de una cultura ambiental, reconociendo las áreas protegidas como instrumentos científicos importantes para la sociedad actual y futura del departamento del Huila.

ARTICULO CUARTO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Se adopta como instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del Parque Natural Regional La Siberia - Ceibas, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) contenido dentro del Estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental de La Siberia - Ceibas para su declaratoria como área natural protegida, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO. RESERVAS. Se reservan para ser manejados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de conservación definidos en este Acuerdo, los terrenos situados dentro del Parque Natural Regional La Siberia - Ceibas que se enuncian a continuación:

- Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad; y los que adquieran en los sucesivos, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- Los predios que adquieran los municipios y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del Estado como consecuencia de la extinción de dominio.
- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 1996 de 1999.

ARTICULO SEXTO. ADMINISTRACION. La administración del Parque Natural Regional La Siberia - Ceibas estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. El órgano consultivo de la administración del Parque Natural Regional La Siberia - Ceibas será el Comité Interinstitucional de Áreas Protegidas - CIAP, del Consejo Ambiental Departamental. En todo caso, la Corporación ejercerá sus funciones de administración en estrecha coordinación y articulación con las Administraciones Municipales de la jurisdicción del Parque y los respectivos Comités Locales de Áreas Protegidas (COLAP), donde ellos existan.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política de Colombia, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado ubicados dentro del Parque Natural Regional La Siberia - Ceibas, se deberá asegurar la permanencia de la cobertura boscosa existente en la Zona Primitiva y la Zona de Restauración, sin perjuicio de que se puedan autorizar permisos de aprovechamiento forestal de tipo doméstico



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

013-22

dentro de la demás zona de cobertura del Parque, previo el cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley y la autoridad ambiental regional.


ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de fecha de su publicación.

Dado en Neiva a los veintisiete (27) días del mes septiembre de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIÓGENEZ PLATA RAMÍREZ
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Consejo Directivo